

Con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, reunidos en las oficinas del Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz; ubicado en Palacio Municipal sin número, zona centro de esta Ciudad, estando presentes los C.C. Rubicela Zilli Cessa, Titular de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité con derecho a voz y voto; Oscar Alcides Viveros Grijalva, Titular del Órgano de Control Interno e integrante del Comité con derecho a voz y voto; Nahun Teoba Trujillo, Director Jurídico e integrante del Comité con derecho a voz y voto; previa convocatoria, se llevó a cabo la Treceava Sesión Extraordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación del Quórum. -----
2. Aprobación del orden del día. -----
3. Aprobación de las versiones públicas presentadas por la Tesorería Municipal para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 300547700001621. -----
4. Cierre de sesión. -----

DESARROLLO DE SESIÓN Y ACUERDOS

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.- Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Servidores Públicos mencionados al inicio de la presente acta, por lo que se declara la existencia del Quórum Legal, siendo válidos los acuerdos que se tomen durante esta Sesión.-----

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.- Una vez que se revisó la lista de asistentes y se verificó el Quórum, el Vocal primero dio lectura al orden del día, respecto del cual estuvieron de acuerdo por unanimidad los integrantes del Órgano Colegiado.-----

3. APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS PRESENTADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 300547700001621.- Con la anuencia de la Presidenta, el Vocal Primero informa a los integrantes del Comité lo siguiente:-----

El pasado dos de diciembre del año dos mil veintiuno, se recibió mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información al tenor de lo siguiente: -----

Folio 300547700001621:

“Nombramiento, Curriculum y Copia de los 3 últimos CFDIS de la titular de la Unidad de Transparencia. No poner a disposición, porque es información que se genera de manera electrónica y no excede las 20 hojas”

A este respecto, mediante oficio 212/UT/2021 de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, la titular de la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de acceso a la Información las áreas competentes.

Siendo la Tesorera Municipal quien mediante oficio 149/UT/2021 de fecha dos de diciembre del año en curso, solicita:

“LA SUSCRITA C.P. BERONICA ISABEL PACHECO MONFIL, TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL OFICIO 212/UT/2021 DONDE TURNA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **300547700001621**, LE PIDO SEA TAN AMABLE DE GESTIONAR LA APROBACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LAS VERSIONES PÚBLICAS EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, REFERENTE A LOS DATOS PERSONALES QUE CONTIENEN LOS TRES ÚLTIMOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) DE NOMINA DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN LOS QUE SE ELIMINARÁN LOS DATOS PERSONALES, CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS: C.U.R.P., R.F.C., CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA O CÓDIGO QR.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN I, 72, 76 DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN X, 12, 13, 14 Y 42 DE LA LEY NÚMERO 316 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; NOVENO, TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I Y QUINUAGÉSIMO SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS”

En virtud de la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia a través de su titular solicitó la reunión para que sean convocados los integrantes de este Comité, analizar la solicitud y la respuesta para su pronunciamiento y en su caso, emita el acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo estipulado por los artículos 4, 5 y 11 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz como Sujeto Obligado, manifiesta que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.

SEGUNDO.- Que el artículo 60 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

TERCERO.- Que el artículo 72 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CUARTO.- Que el artículo 149 de la citada Ley, establece que en caso de que los Sujetos Obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

QUINTO.- Que el artículo 3 fracción X de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, define como datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

SEXTO.- Que para el caso concreto cobra especial relevancia el numeral Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas, donde se considera como información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable y la que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información.

La presente resolución se fundamenta y motiva en lo siguiente:

Los datos señalados (C.U.R.P., R.F.C., Código de respuesta rápida o código QR) en los CFDI de nómina, corresponden a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo, dichos datos personales están clasificados como información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; noveno, trigésimo octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas.

Considerando que la Unidad competente señaló que en las expresiones documentales analizados contienen diversos datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como (C.U.R.P., R.F.C., Código de respuesta rápida o código QR, datos que a continuación se analizan de manera individual:

Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.): se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la C.U.R.P. está considerada como información confidencial. Criterio 18/17 INAI.

Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): es un dato personal de carácter confidencial por ser una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad, y fecha de nacimiento. Criterio 19/17 INAI.

Código de respuesta rápida o código QR: es un dato personal confidencial ya que según información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), dicho código se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el R.F.C. del emisor, R.F.C. del receptor, además del número de aprobación, rango de folios aprobado y en su caso serie, fecha de la asignación de folios y vigencia. Ya que se estimó procedente clasificar como confidencial el R.F.C. de una persona física, el cual, se puede obtener con dicho código de barras bidimensional accesible para cualquier dispositivo móvil o tecnología de la información, código QR también debe considerarse como confidencial.

Tomando en consideración los planteamientos anteriores, se estima procedente la clasificación como confidencial de la información solicitada. Los documentos testados que presenta la Tesorería Municipal, se deberá observar lo dispuesto en el artículo sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas:

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

De este modo, la Presidenta del Comité pregunta a los integrantes si están de acuerdo con lo anterior, a lo que manifiestan su aprobación por unanimidad, por lo que se aprueba: -----

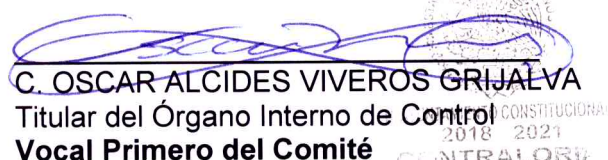
ACUERDO CT/06-12-2021/001

PRIMERO. - Se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se testen los datos enunciados como confidenciales para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 300547700001621-----

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del Municipio de Huatusco, Veracruz.-----

4.- CIERRE DE LA SESIÓN. - No habiendo otro asunto que tratar, siendo las doce horas del día en que se actúa, se concluyó la sesión, levantándose la presente acta para constancia, firmando al calce y margen los integrantes asistentes del Comité. -----


C. RUBICELA ZILLI CESSA
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente del Comité


C. OSCAR ALCIDES VIVEROS GRIJALVA
Titular del Órgano Interno de Control
Vocal Primero del Comité


C. NAHUN TEOBA TRUJILLO
Director Jurídico
Vocal Segundo del Comité